



ARMONIA MEDIOS NUKARELIZ CIA LTDA

RUC: 1091743651001

OFERTA BÁSICA DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE TELECOMUNICACIONES – NURIA ESTHER CHAVEZ MORILLO (ARMONIA MEDIOS NUKARELIZ CIA LTDA - ARMONIA 94.3 FM)

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1. ARMONIA MEDIOS NUKARELIZ CIA LTDA es una persona jurídica concesionaria de la frecuencia 94.3 FM para Armonía 94.3 FM, mediante contrato modificatorio celebrado entre la SECRETARIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES SENATEL – Y LA COMPAÑÍA ARMONIA MEDIOS NUKARELIZ CIA LTDA, elevado a escritura pública No. 2013-17-01-15-P00002958 del 13 de septiembre del 2013, siendo uno de sus objetivos la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones; por tal motivo NURIA ESTHER CHAVEZ MORILLO es propietaria de infraestructura física que se emplea para la prestación de los servicios.

2. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-0807, publicada en el Registro Oficial No. 81 el 18 de septiembre de 2017, emitió la “NORMA TÉCNICA PARA USO COMPARTIDO DE

INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES”.

En los cuerpos normativos citados anteriormente se regula la Compartición de Infraestructura, por lo que, la presente Oferta será regida por dicha normativa, así como aquella que sea aplicable a este tema.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.-

La presente Oferta está sujeta a la “NORMA TÉCNICA PARA USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES” (en adelante el "Norma de Compartición de Infraestructura") y por tanto las definiciones establecidas en la misma, forman parte integrante de esta Oferta.

No obstante, para efectos de la presente Oferta, se usarán las siguientes definiciones:

DEFINICIONES GENERALES:

Operadora Solicitante: Operadora que solicita el uso compartido de la infraestructura física de la otra Parte.

Operadora Solicitada: La Parte propietaria de la infraestructura física, a quién se solicita el uso compartido de infraestructura física.

Acta de Instalación: Documento que suscriben los Administradores del presente Acuerdo o sus delegados, en el que se deja constancia de la instalación efectiva y/o uso de los sitios, de la



ARMONIA MEDIOS NUKARELIZ CIA LTDA

RUC: 1091743651001

infraestructura o de los elementos de red que hubieren sido instalados para fines de control de facturación.

Norma para Compartición de Infraestructura: Norma Técnica para Uso Compartido de Infraestructura Física de los Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones.

Infraestructura física: Toda construcción u obra civil, equipos y elementos pasivos necesarios para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones. No se considerará infraestructura sujeta a uso compartido a la red de acceso, la red de transporte, los elementos de conmutación, u otros elementos susceptibles de tráfico o elementos activos; así como tampoco los elementos del head end, hubs, red troncal, red de distribución, red de suscriptor/abonado, los equipos para los enlaces auxiliares, así como los demás elementos o plataformas que pudieren considerarse dentro del régimen de acceso establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DE LA OFERTA.-

Con los antecedentes expuestos, ROSA EDIT CHAVEZ MURILLO por medio de esta Oferta, establece los términos, condiciones y plazos que las Partes observarán para permitir el uso compartido entre ellas a los sitios e infraestructura física, para que sean empleados en la prestación de los servicios de telecomunicaciones que les hubiere sido autorizados en razón de lo establecido en los correspondientes títulos habilitantes.

Para hacer efectivo el uso compartido, las Partes deberán cumplir las disposiciones, requisitos y formalidades contenidas en la presente Oferta y sus Anexos. Por tal razón las Partes acuerdan expresamente que para el uso compartido de infraestructura física que se requieran entre sí, aplicarán los principios establecidos en la Norma de Compartición de Infraestructura, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Reglamento General.

La información relacionada con las características principales de la infraestructura física a ser compartida consta detallada en los formularios constantes en los Anexos del presente instrumento y que forma parte integrante de la presente Oferta.

CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DEL ACUERDO.-

En caso de suscribirse un Acuerdo de Compartición, las partes establecen a la presente Oferta como el "Acuerdo Base", en adelante la incorporación de nuevos sitios o infraestructuras físicas a ser compartidas, cambios o modificaciones que afecten a las mismas o las condiciones técnicas de compartición, se incorporaran a este Acuerdo mediante "ORDENES DE SERVICIO", las que una vez suscritas por el personal autorizado de las Partes tendrán el mismo valor y efecto jurídico que el otorgado al Acuerdo Base y serán parte integrante del mismo.

Igualmente, las Partes se obligan a suscribir las "ORDENES DE CANCELACIÓN DE SERVICIO" cuando dejen de utilizar un sitio o parte de un sitio o infraestructura que hubiere estado sujeta a compartición.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, las Partes acuerdan que cualquier cambio de las condiciones previstas inicialmente en el Acuerdo Base, deberá realizarse por escrito mediante una



ARMONIA MEDIOS NUKARELIZ CIA LTDA

RUC: 1091743651001

Adenda modificatoria la misma que deberá ser suscrita por los representantes legales de ambas partes.

CLÁUSULA SEXTA: LIMITACIONES.-

Las Partes reconocen y aceptan que el uso compartido a los sitios o infraestructura física objeto de compartición podrá ser negado por alguna de las siguientes razones:

- Dimensionamiento actual o previsto en sus planes de crecimiento y expansión.
- Cuando existan limitaciones físicas, tecnológicas, técnicas, ambientales, de seguridad nacional, urbanísticas o de seguridad en la infraestructura física, o en el área relacionada, para admitir y soportar su uso y/o de los equipos asociados a la implementación solicitada, respecto de la infraestructura física solicitada.
- Cuando existan otros beneficiarios utilizando la infraestructura física y no sea posible incorporar beneficiarios adicionales.
- Cuando exista Riesgo real u objetivo para la infraestructura física instalada.
- Por razones relacionadas con la seguridad nacional.
- Por inconvenientes con los moradores y habitantes del sector en el que se ubica el sitio o infraestructura a compartirse, que impidan un uso pacífico y correcto de la misma.
- Por inconvenientes con el dueño del sitio, que ponen en riesgo la infraestructura instalada del operador que vaya a compartir.
- Cuando la infraestructura no sea de propiedad de la operadora solicitada.
- Si el solicitante no otorgare los seguros y garantías que se hubieran acordado en aplicación de la Norma de Compartición de Infraestructura.

La negativa emitida por la Operadora Solicitada deberá ser notificada por escrito a la Operadora Solicitante, señalando los motivos y fundamentos de tal decisión. Esta notificación se la realizará en un máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud de uso por parte de la Operadora Solicitada

CLAUSULA SÉPTIMA: USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA:

En caso de suscribirse un Acuerdo de Compartición de Infraestructura, las Partes acuerdan que el uso de la infraestructura física de cada una de ellas, se limita exclusivamente para facilitar la prestación de los servicios del régimen general de telecomunicaciones por lo que se obligan a no causar daño alguno a las instalaciones existentes, ni afectar la continuidad y calidad del servicio

Prestado por las Partes y de los otros operadores de telecomunicaciones que también hagan uso de dicha infraestructura.



ARMONIA MEDIOS NUKARELIZ CIA LTDA

RUC: 1091743651001

El uso no autorizado de la infraestructura, que haya sido debidamente comprobado, dará lugar a la terminación inmediata y unilateral del Acuerdo, sin perjuicio de que el perjudicado inicie, de creerlo necesario, las acciones penales y administrativas a que hubiere lugar. La Parte infractora será la única responsable de estos actos frente a terceros.

CLÁUSULA OCTAVA: CONDICIONES ECONÓMICAS. -

En caso de suscribirse un Acuerdo de Compartición de Infraestructura, la Operadora Solicitante cancelará a la Operadora Solicitada una contraprestación mensual, calculada en función de los sitios e infraestructura objeto de compartición y de las tarifas que constan detalladas en el Anexo

I: TARIFARIO PARA LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA, de la presente Oferta. La contraprestación será establecida por el Operador Solicitado en función de los parámetros antes señalados y cancelada por el Operador Solicitante en dólares de Estados Unidos de América, en la forma y plazos establecidos en la cláusula siguiente. Las partes se obligan, para efectos de la aplicación de lo previsto en la presente cláusula, a detallar de manera pormenorizada los sitios e infraestructura objeto de compartición en las correspondientes ORDENES DE SERVICIOS.

Las Partes acuerdan que los costos derivados de la implementación del uso compartido que se originen por las modificaciones que tuvieren que realizarse a los bienes, sitios, infraestructura o demás elementos objeto de compartición, serán asumidos, a requerimiento de las Partes, por la Operadora Solicitante. Las Partes reconocen que por ser la compartición una facilidad que no se presta a los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, ésta estará únicamente grabada con el Impuesto al Valor Agregado, impuesto que será cancelado por la Operadora Solicitante.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes acuerdan que durante la vigencia del Acuerdo podrán negociar y suscribir, de ser el caso, el respectivo acuerdo modificatorio al Anexo I, en los siguientes casos:

- Cuando existan cambios a la unidad monetaria de la República del Ecuador;
- Cuando existan modificaciones a la estructura de costos que afecten las tarifas previamente fijadas por las Partes, en razón de cambios en el monto de inversiones, costos de mantenimiento, tasas de descuento, depreciación de bienes o imposición de nuevos costos producto de la existencia de nuevas obligaciones regulatorias.

Las Partes tendrán un plazo de treinta (30) días para negociar la suscripción del respectivo acuerdo modificatorio, a partir de la fecha en la cual una de las partes comunique a la otra su intención de hacerlo. Dicho plazo podrá ser ampliado de mutuo acuerdo.

CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO. -

En caso de suscribir un Acuerdo de Compartición, las Partes se remitirán de manera mensual una factura detallada y desglosada por el valor total de la infraestructura física cuyo uso haya sido objeto de compartición en el periodo mensual inmediatamente anterior, conforme a las ÓRDENES DE SERVICIO que hayan sido debidamente firmadas. El intercambio de facturas se realizará dentro



ARMONIA MEDIOS NUKARELIZ CIA LTDA

RUC: 1091743651001

de los quince (15) días calendario del mes siguiente al periodo correspondiente. La primera facturación correrá desde el día de la firma registrada en el Acta de Instalación, hasta el último día calendario del mes. En caso que el período no sea completo, se calculará el monto de pago en base al prorrateo de los días que se utilizó la infraestructura.

La forma de pago se realizará mediante compensación de las facturas emitidas entre las Partes. Una vez realizada la compensación, la Parte deudora, realizará el pago del saldo neto no compensado del periodo facturado, en un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la recepción de la factura, mediante cheque o transferencia bancaria de fondos que estarán disponibles en las cuentas que se indican a continuación:

ARMONIA MEDIOS NUKARELIZ CIA LTDA:

Banco Beneficiario: Banco Pro América.

Nombre del Beneficiario: Armonía Medios Nukareliz Cia Ltda

Número de Cuenta: 06199729005

Tipo de Cuenta: Ahorros

RUC: 10917443651001

Si una de las Partes no presentare su factura dentro del plazo establecido en el párrafo anterior y por tanto no se pudiere efectuar la compensación, ésta deberá pagar la totalidad de la factura de la parte que sí lo hizo. Las facturas con retraso entrarán en el proceso de compensación del siguiente mes.

El atraso en el pago de una factura o de la liquidación neta generará intereses por mora calculados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de dicho pago, es decir, treinta (30) días después de recibida la factura hasta la fecha de pago efectivo. La tasa de mora será la tasa máxima (activa) de interés legal referencial publicada por el Consejo de Regulación Monetaria y Financiera, vigente al mes anterior, aplicado al período de días de mora.

En caso de que una de las Partes objete la totalidad o alguna porción del monto de la factura recibida, deberá presentar su reclamo por escrito dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de dicha factura, anexando los soportes que fundamenten el reclamo. La falta de presentación de dicho reclamo por escrito, y/o de su soporte, dentro del plazo establecido, ocasionará que para todos los efectos del pago de la factura se considere que la misma ha sido aceptada sin objeciones. Una vez hecho el reclamo, y mientras se decide sobre la validez del mismo, la parte que reclama podrá suspender temporalmente el pago de la porción objetada, hasta que el reclamo sea resuelto; sin perjuicio de la presentación del reclamo, las partes acuerdan que se emitirá la factura correspondiente a la porción no objetada, cuyo pago deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida la factura.

El período máximo de validación que tendrá la parte que reciba el reclamo será de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de recepción del mismo. La falta de respuesta por escrito o



ARMONIA MEDIOS NUKARELIZ CIA LTDA

RUC: 1091743651001

la respuesta sin los soportes respectivos implicará, para cualquier efecto, que el reclamo presentado es procedente y se efectuarán los ajustes necesarios.

En caso de aceptación de un reclamo se emitirán los documentos que correspondan dentro de los siguientes quince (15) días calendario contados a partir de la notificación de la aceptación. El valor cuyo pago fue suspendido, y que después del análisis del reclamo, se establece que se encontraba debidamente incluido en la factura inicial, deberá ser pagado dentro de los siguientes quince (15) días calendario. En caso de que no haya acuerdo entre las partes sobre el reclamo presentado, se procederá conforme lo establece la cláusula Vigésima Novena del presente Acuerdo.

Las Partes se comprometen a emitir las facturas respectivas en los plazos establecidos y a realizar las retenciones legales que sean del caso. Cada parte será responsable del pago de los respectivos tributos generados por la ejecución del presente Acuerdo de conformidad con la Ley.

En caso de existir cambios en la información bancaria, la Parte acreedora solicitará de manera expresa a la parte deudora realizar los pagos de los valores correspondientes a través de cheques certificados, transferencias o depósitos bancarios en las instituciones financieras donde la parte acreedora tenga una cuenta bancaria de acuerdo a su razón social o la que considere pertinente y de manera expresa lo señale. Esta notificación deberá realizarse por el Representante Legal con al menos (15) días laborables de anticipación a la fecha fijada para el pago.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO.-

En caso de suscribir un Acuerdo de Compartición, tendrá un plazo inicial de cinco (5) años y comenzará a regir a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones. Luego de cumplido el plazo inicial, el Acuerdo será renovado de manera automática por un período igual, a menos que una de las Partes decida no renovarlo, previa notificación por escrito con al menos noventa (90) días de anticipación a la fecha de la terminación del plazo.

Las Partes acordarán dentro de la correspondiente ORDEN DE SERVICIO, el plazo para el uso compartido de cada sitio o infraestructura, cuya vigencia no puede ser posterior a la fecha de vigencia de este acuerdo.

La fecha de inicio del uso compartido de una infraestructura para propósitos de facturación será la fecha de la suscripción de la correspondiente Acta de Instalación, la fecha de finalización, será la establecida en las "ORDENES DE CANCELACIÓN DE SERVICIO", y es a partir de la misma que se dejará de facturar dicho uso.

En caso de haberse manifestado la voluntad de una de las partes de no proceder con la renovación o que el Acuerdo deba ser terminado por una o más causales establecidas en el presente documento, las partes acuerdan, que en un plazo máximo de hasta sesenta (60) días calendario, contados desde la fecha de notificación de la voluntad de no renovación o de terminación anticipada del Acuerdo, establecerán un cronograma para desinstalar y retirar, a su costo, los respectivos elementos activos o pasivos de su red de los sitios o infraestructuras físicas que haya sido objeto de compartición. De no haber acuerdo sobre el cronograma de desinstalación, ambas Partes tendrán un plazo de ciento



ARMONIA MEDIOS NUKARELIZ CIA LTDA

RUC: 1091743651001

ochenta (180) días calendario para retirar sus elementos de red de las respectivas infraestructuras que hayan compartido al amparo del Acuerdo. En cualquiera de los casos indicados, la Parte que ocupa la infraestructura continuará cancelando mensualmente el monto que corresponda por el uso de las facilidades de uso compartido de infraestructura hasta la fecha de desinstalación total de los elementos, equipos y redes previamente instalados en la infraestructura.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GASTOS E IMPUESTOS. -

Todos los gastos y tributos, sean estos, impuestos, tasas o contribuciones, que demanden la celebración y ejecución de la Oferta, salvo los que por ley correspondan a la Operadora Solicitada, corren de cuenta y cargo de la Operadora Solicitante. Las Partes serán responsables por el cálculo, declaración y pago de los tributos que le correspondan a cada una conforme lo previsto en la normativa tributaria vigente

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO PARA EL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA Y DE INICIO DE OBRA O INSTALACIÓN. -

1. La Operadora Solicitante enviará de forma escrita la solicitud de uso compartido de infraestructura al Administrador del Acuerdo, y una copia de la solicitud con la respectiva fe de presentación en la Operadora Solicitada.
2. Una vez recibida la Solicitud, la Operadora Solicitada contará con el plazo contemplado en el Art. 26 de la Norma de Compartición de Infraestructura para emitir por escrito el informe de pre factibilidad o la negativa a la Solicitud. En caso de negativa, la misma deberá ser debidamente justificada conforme lo establecido en la Cláusula Quinta del presente Acuerdo, así como en las disposiciones de la Norma de Compartición de Infraestructura, la Ley y el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
3. En caso de que la Solicitud sea calificada por la Operadora Solicitada como pre factible, las Partes acuerdan nombrar, en un plazo de 10 días calendario, un contacto técnico para que, en los casos que se requiera; se realicen las inspecciones necesarias a los sitios y a la infraestructura objeto del pedido, para constatar in situ el requerimiento y levantar el detalle de los trabajos que deban realizarse, previo al envío del proyecto técnico definitivo por parte de la Operadora Solicitante.
4. Una vez que se cuente con el informe de pre factibilidad favorable, la Operadora Solicitante enviará a la Operadora Solicitada, el proyecto técnico definitivo para la validación técnica y emisión del informe de factibilidad definitiva por parte de la Operadora Solicitada. Durante esta validación, los contactos técnicos se remitirán información adicional en caso de ser necesaria, con la finalidad de que esta permita solventar las observaciones que fueren presentándose. La respuesta de la validación técnica, así como el informe de factibilidad debidamente justificado deberá ser enviado por escrito a la Operadora Solicitante en un máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de factibilidad técnica. En caso de que hayan existido



ARMONIA MEDIOS NUKARELIZ CIA LTDA

RUC: 1091743651001

aclaramientos al proyecto técnico presentado, el término para emitir el informe de factibilidad definitiva se contabilizará a partir del siguiente día hábil de la última comunicación cursada.

5. En caso de que la factibilidad técnica definitiva haya sido positiva, la Operadora Solicitante deberá remitir a la Operadora Solicitada la ORDEN DE SERVICIO adjuntando el cronograma de inicio de instalación, con al menos quince (15) días calendario de anticipación a la fecha programada a fin de que se coordine los aspectos técnicos, de seguridad y otros que deben ser observados.

6. Ante la negativa en la factibilidad técnica definitiva, la Operadora Solicitante podrá reformular la Solicitud ORDEN DE SERVICIO a través de la presentación de un nuevo anteproyecto técnico a través del cual se subsane, de ser procedente, las limitaciones que la Operadora Solicitada argumentó para emitir la negativa. Ante el nuevo anteproyecto técnico, la Operadora Solicitada tendrá un plazo de treinta (30) días calendarios posteriores a la recepción del mismo, para emitir una respuesta definitiva.

7. De no llegarse a un Acuerdo respecto a la Solicitud, la Operadora Solicitante podrá acogerse al procedimiento dispuesto por la Norma de Compartición de Infraestructura para solicitar la emisión de una disposición de compartición sobre el sitio o infraestructura objeto de la negativa.

8. Los Administradores del presente Instrumento por cada una de las Partes podrán de mutuo acuerdo, variar el plazo de inicio de los trabajos, siempre y cuando existan razones fundamentadas para ello, de lo cual dejarán constancia por escrito o por correo electrónico, caso contrario se iniciará los trabajos en la fecha establecida.

9. La Operadora Solicitante debe contar con la aprobación y autorización por escrito o correo electrónico del Administrador del Acuerdo de la Operadora Solicitada, previo al inicio de obras e instalación de elementos de red o del despliegue de la red, así como el cronograma actualizado de ser el caso.

1.0 Para la etapa de instalación de los elementos de red o despliegue de red la Operadora Solicitada designará de sus funcionarios o proveedores autorizados el personal técnico necesario, para que verifiquen que se cumpla con todas las condiciones previstas en el proyecto técnico previamente aprobado.

11. Una vez instalados los elementos de red o desplegada la red de la Operadora Solicitante en la infraestructura de la Operadora Solicitada, se verificará la implementación respecto al anteproyecto presentado y se procederá con la suscripción del Acta de Instalación, acorde a lo

Detallado en la ORDEN DE SERVICIO correspondiente, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario contados a partir de finalizada la instalación. En caso de que se compruebe que la infraestructura instalada difiera de lo aprobado, la Operadora Solicitada pedirá a la Operadora Solicitante la inmediata desinstalación y desmontaje de la infraestructura compartida no autorizada en el sitio en cuestión.



ARMONIA MEDIOS NUKARELIZ CIA LTDA

RUC: 1091743651001

12. La Operadora Solicitante notificará la fecha de puesta en servicio de la instalación efectuada mediante el Acta de Instalación correspondiente, inmediatamente después de haber sido debidamente firmada; esta fecha servirá como inicial para la facturación de la infraestructura compartida. Tanto la Orden de Servicio como el Acta de Instalación, serán remitidas por parte de la Operadora Solicitante, a la ARCOTEL con copia a la Operadora Solicitada, con el fin de que la compartición efectuada quede debidamente registrada.

13. En caso de detectar inconsistencias entre la infraestructura solicitada y la efectivamente instalada, en sitios compartidos, previo a la firma del Acuerdo, las Partes se comprometen en un término no mayor a sesenta (60) días, a tomar las acciones necesarias para regularizar los sitios en cuestión; debiendo considerarse inclusive la infraestructura instalada por las Empresas cuyas obligaciones y derechos hayan sido subrogadas tanto por ARMONIA COMUNICACIONES como por LA SOLICITANTE

14. Los plazos y términos establecidos en la presente cláusula podrán ser modificados por mutuo acuerdo entre las Partes sin que los mismos superen los tiempos definidos dentro de la Norma Técnica de Compartición de Infraestructura.

15. En caso de que la Parte Solicitante, haya obtenido la prefactibilidad de la compartición de infraestructura y no continúe el proceso descrito en la presente cláusula dentro del plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la recepción de la prefactibilidad, la Parte Solicitante deberá iniciar nuevamente el proceso de solicitud.

16. En caso de que la Parte Solicitante no haga uso de las facilidades de compartición de infraestructura aprobadas dentro del plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la factibilidad definitiva; la aprobación definitiva fenecerá; y, en caso de que la Parte Solicitante requiera nuevamente el sitio deberá iniciar nuevamente el proceso de solicitud.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.-

1. La Operadora Solicitada facilitará el acceso a su infraestructura para la provisión de energía eléctrica pública así como la red propia de transmisión eléctrica, en cuyo caso la Operadora Solicitante será responsable de realizar los trámites y obtener los permisos que sean necesarios para la instalación y utilización de los lectores o medidores de energía eléctrica que se requieran instalar en la infraestructura de la Operadora Solicitada, al igual que el pago de las planillas del consumo de energía a la empresa correspondiente. La operadora solicitada podrá justificar por temas estratégicos los casos en los cuales no es factible la conexión de medidor independiente por temas de pagos.

Para el caso anteriormente expuesto, las Partes dejan expresa constancia que la falta de provisión del suministro de energía eléctrica por parte de la empresa eléctrica pública no puede ser considerada como un incumplimiento por parte de la Operadora Solicitada.



ARMONIA MEDIOS NUKARELIZ CIA LTDA

RUC: 1091743651001

2. En caso de que no sea posible instalar medidores independientes y por tanto, la Operadora Solicitada entregue este servicio, el consumo de energía eléctrica será facturado de conformidad con los precios convenidos entre las Partes y que constan en el Anexo I.
3. Los gastos generados por los trabajos de adecuación del sistema eléctrico, en los dos casos antes señalados, serán asumidos por la Operadora Solicitante.
4. Las Partes acuerdan que el acceso a la infraestructura para la provisión de energía eléctrica, estará sujeta a factibilidad técnica.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE LA OFERTA.-

Son documentos de la Oferta y forman parte de la misma, los siguientes:

1. Copia certificada del nombramiento de los representantes legales de las dos Partes.
2. Anexo I: TARIFARIO PARA LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA
3. Anexo II: FORMATOS.- Orden de Servicio, Acta de Instalación de Equipos, Formulario de Solicitud de Ingreso a Sitios, Orden de Cancelación de Servicios, Acta de Intervención, Solicitud de Uso Compartido de Infraestructura.

Las Partes acuerdan que en los formularios se establecerán las características generales y particulares de los sitios e infraestructura compartida, sea esta de naturaleza técnica o de cualquier otra naturaleza que sea requerida para identificar correctamente la infraestructura, así como de los equipos, redes y el cronograma tentativo de instalación y despliegue de la misma, y el detalle pormenorizado de los trabajos que deban realizarse en la infraestructura objeto de compartición para atender el requerimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

A más de las estipuladas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento de Aplicación, la NORMA TÉCNICA PARA USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES y en las otras cláusulas de la presente Oferta, son obligaciones de las Partes, las siguientes:

1. La Operadora Solicitante asumirá cualquier costo que demande la implementación del uso compartido de Infraestructura en el sitio de la Operadora Solicitada, así como todo costo o gasto inherente a las obras civiles, instalación, obtención de permisos, licencias, operación de sus equipos, estudio de factibilidad, y otros aspectos similares que se presentaren. Las obras civiles que fueren realizadas quedarán en beneficio de la Operadora Solicitada sin costo alguno, de conformidad con las reglas del Código Civil. En el caso de realizar reforzamientos estructurales, éstos deberán ser realizados por la Operadora Solicitante, en cumplimiento de todas las especificaciones técnicas de la Operadora Solicitada.
2. La Operadora Solicitante se obliga a utilizar la infraestructura autorizada en los términos acordados en el presente instrumento, por lo tanto no causará daños a las instalaciones, equipos, elementos de red o a la red en sí mismo, en general de la otra Parte o a terceros, debiendo asumir el costo de la reparación en caso de que dichos daños ocurran.



ARMONIA MEDIOS NUKARELIZ CIA LTDA

RUC: 1091743651001

3. Acreditar al personal propio o de terceros que ingresará a las instalaciones de la Operadora Solicitada.
4. Los equipos e infraestructura que instale la Parte Solicitante, su operación y funcionamiento, no deberán interferir en modo alguno con los de la otra Parte, ni constituir obstáculo para la normal operación de las actividades de la Parte Solicitada.
5. Cada Parte será responsable por la operación y mantenimiento de los equipos y redes de su propiedad. Dichas tareas se realizarán sin causar daños a las instalaciones y equipos y redes de la otra Parte y serán notificadas con cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha prevista para su realización.
6. Realizar el pago oportuno del valor estipulado en cada Orden de Servicio.
7. Cumplir con las disposiciones técnicas, legales, ambientales, urbanísticas, municipales, provinciales y regionales y con todo tipo de normas y procedimientos dictados por la Operadora Solicitada, siempre que no contravengan lo estipulado en el presente Acuerdo y la Normativa Vigente.
8. Luego de darse la compartición de Infraestructura, la Operadora Solicitada será responsable de obtener y actualizar (de ser necesario) los permisos ambientales y otros de su infraestructura civil; a menos que la obtención, ampliación o actualización de los permisos ambientales sean un requisito previo para la instalación de los elementos de red de la Operadora Solicitante, en cuyo caso ésta deberá correr con todos los costos relacionados y el trámite será realizado en nombre y a favor de la Solicitada.
9. Informar a la otra Parte, en forma oportuna y siguiendo los canales establecidos en este Acuerdo, sobre las interrupciones programadas por mantenimientos o cambios en los sistemas o actualización y mejora de redes, que pudieren afectar a la infraestructura de la otra Parte, a fin de que se tomen las debidas precauciones en la infraestructura y coordinar, de ser el caso, los trabajos respectivos.
10. La Operadora Solicitada, deberá informar a la Operadora Solicitante y al Organismo de Regulación y Control respectivo, con al menos diez (10) días hábiles de anticipación, cualquier modificación que se pretenda realizar a su propio costo, en la infraestructura física otorgada y que pueda afectar el correcto funcionamiento del servicio que brinda a la Operadora Solicitante, excepto en eventos de fuerza mayor o caso fortuito. La comunicación que se remita deberá indicar el cronograma de ejecución de las modificaciones.
Las modificaciones que fueren necesarias realizar producto de daños producidos por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, serán notificadas al Operador Solicitante, una vez que se haya superado el siniestro y dentro del plazo máximo de 5 días contados a partir de que los daños hayan cesado.



ARMONIA MEDIOS NUKARELIZ CIA LTDA

RUC: 1091743651001

11. La Operadora Solicitante deberá solicitar la autorización a la operadora solicitada con al menos diez (10) días hábiles de anticipación, para realizar cualquier modificación.

Se prohíbe a la Operadora Solicitante permitir el uso a terceros incluidas subsidiarias, filiales, unidades de negocio o empresas relacionadas en las que tenga participación parcial o total, a ningún título, arrendar, ceder, prestar u otro, en forma parcial o total sus equipos o elementos instalados en la infraestructura de propiedad de la Operadora Solicitada, para la transmisión de señales de telecomunicaciones pertenecientes a otro operador o utilizar sus equipos o elementos para otro tipo de señales que no sean aquellas para dar exclusivamente a sus clientes.

Tampoco podrá una de las Partes permitir la utilización de la infraestructura de la otra Parte a terceros, bajo ningún concepto, pues, de hacerlo, será causal suficiente para la terminación del presente Acuerdo.

La utilización de la infraestructura de la Operadora Solicitada a través de este Acuerdo por parte de la Operadora Solicitante, no significará para esta última exclusividad en el uso de la misma.

12. Las Partes acuerdan que, de darse una solicitud de compartición de infraestructura, será la Operadora Solicitada la que realizará las gestiones que sean necesarias ante sus respectivos arrendadores, debiendo la Operadora Solicitante abstenerse de tener contacto o relación con dichos arrendadores, dueños o poseedores, a menos de que sea bajo coordinación con la Operadora Solicitada.

13. La Operadora Solicitante deberá ajustarse al cumplimiento de normas, políticas o cualquier requerimiento que la Operadora Solicitada esté obligada a cumplir con el arrendador, dueño o poseedor del bien donde se encuentra la infraestructura compartida.

14. En el caso de que se produjera conflicto con el propietario del predio o con los moradores del sector, por causa imputable a la Operadora Solicitante que sea debidamente comprobada, las

Partes acuerdan ejecutar en conjunto las acciones necesarias para obtener una solución que no genere costos adicionales y en el caso de no alcanzar dicho objetivo, será la Operadora Solicitante responsable de los costos que demande dicha solución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD E INDEMNIDADES. -

1. Cada Parte que en base a la presente Oferta, suscriba un Acuerdo de Compartición de Infraestructura, se obliga a mantener indemne a la otra de reclamaciones judiciales o extrajudiciales de cualquier naturaleza por actos u omisiones de sus respectivos trabajadores, proveedores o contratistas.

2. En caso de reclamo, la Parte a cuyo cargo están dichos trabajadores, proveedores o contratistas (en adelante "la Parte Responsable") se obliga expresamente a ejercer la defensa



ARMONIA MEDIOS NUKARELIZ CIA LTDA

RUC: 1091743651001

correspondiente, a cubrir todos los costos inherentes y a mantener indemne de toda responsabilidad y costo, a la otra parte.

3. Si después de notificada a la Parte Responsable sobre los reclamos presentados en contra de la otra Parte, ésta no actuare dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles siguientes de la notificación, asumiendo la defensa en forma adecuada y efectiva, la Parte afectada o que recibió los reclamos, podrá actuar por su cuenta y, repetir el pago en contra de la Parte Responsable por todos los gastos causados y perjuicios ocasionados.

4. La Operadora Solicitada no será responsable por las interrupciones en el funcionamiento de la infraestructura de la Operadora Solicitante, derivadas del mal funcionamiento o mantenimiento de los equipos y redes de la Operadora Solicitante.

5. La Operadora Solicitada no será responsable por daños producidos por causa de descargas eléctricas atmosféricas, lluvias o tormentas o por otro tipo de inclemencias atmosféricas que no hayan podido ser soportados por los sistemas de protección de su propiedad. Se aclara que la Operadora Solicitante ha visitado las instalaciones de la Operadora Solicitada y ha verificado que la infraestructura se encuentra a su entera satisfacción.

6. En caso que la Operadora Solicitada requiera realizar adecuaciones que impliquen el cambio de ubicación de la infraestructura de la Operadora Solicitante, los gastos y materiales que se generen por este cambio correrán a cargo de la Operadora Solicitante, en cuyo caso los cambios deberán contar con la autorización previa.

7. La Operadora Solicitada no será responsable frente a la Operadora Solicitante por ningún daño y/o perjuicio que se produzca como consecuencia de un hecho originado por fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobados.

8. Cada Parte asumirá plena responsabilidad frente a la otra y a terceros por toda afectación de tipo técnico, económico o legal, que sea ocasionada por acciones provenientes de su personal, por mala operación o mantenimiento, causados por negligencia, culpa o dolo, cuando estas le sean imputadas de forma debidamente justificada.

9. En general, la Operadora Solicitada no será responsable por ningún tipo de acto u omisión que no le sea directamente imputable o que, siéndole imputable, haya debido ejecutar o deja de ejecutar para garantizar su propia operación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: NATURALEZA DEL ACUERDO. -

1. Esta Oferta se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de Aplicación y lo dispuesto en la NORMA TÉCNICA PARA USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE



ARMONIA MEDIOS NUKARELIZ CIA LTDA

RUC: 1091743651001

TELECOMUNICACIONES, por lo tanto, la relación existente entre las Partes, es exclusivamente de carácter mercantil y no podrá entenderse que entre las Partes o entre sus respectivos trabajadores existe relación laboral de dependencia alguna. Entre las Partes no existirá responsabilidad laboral, solidaria o de seguridad social de ningún tipo con relación a los trabajadores, proveedores o contratistas de la otra Parte. Los accidentes de trabajo que sufran los trabajadores de las Partes, con ocasión de los trabajos o servicios que realicen para ellas, son de riesgo y responsabilidad de cada una de las Partes, en su calidad de empleadora o contratante de dicho personal.

2. En caso de que existan reclamos de trabajadores de una de las Partes a la otra, la Parte empleadora de dichos trabajadores deberá asumir todos los gastos derivados de dichos reclamos. De igual manera, la Parte condenada por un reclamo de un trabajador del cual no es empleador, podrá repetir el pago en contra de la Parte empleadora de dicho trabajador, para lo cual esta última se obliga a restituir el pago realizado en un término no mayor a treinta (30) días.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y SEGURIDAD EN GENERAL. -

Las Partes tomarán todas las precauciones necesarias para procurar la seguridad de sus trabajadores y, en general, solicitará dicha precaución al personal perteneciente a terceros que brinden los servicios necesarios para la ejecución de los trabajos de instalación o mantenimiento de los elementos de red emplazados o despliegue de la red en la infraestructura de la otra Parte. Cada Parte se compromete a observar las medidas y parámetros de seguridad industrial y salud ocupacional que fijan las leyes y normas para prevenir accidentes y las normas y políticas de cada Parte. De ocurrir cualquier siniestro, el Patrono o Contratante asumirá y será responsable en relación a su respectivo personal de los daños y perjuicios directos e indirectos causados.

Para el caso de trabajos que requieran realizarse en mástiles, torres, ductos, pozos o cámaras las Partes se comprometen a dotar a su personal o exigir a su contratista la dotación de equipos técnicos e indumentaria de seguridad industrial, conforme a las normas establecidas para estos efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: GARANTÍA Y SEGUROS. -

Una vez suscrito el Acuerdo de Compartición de Infraestructura, con el propósito de precautelar la integridad y buen uso de los sitios e infraestructura de las Partes, mutuamente acuerdan entregarse la siguiente garantía:

1. Una copia del ingreso a ARCOTEL de la póliza vigente de seguros contra todo riesgo y que ampare también responsabilidad civil por daños a terceros que pudieren ser provocados por las Partes o sus Proveedores a los sitios o infraestructura objeto de compartición como consecuencia de la ejecución del presente Acuerdo.

Esta copia se entregará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del Acuerdo. Las Partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todas las facilidades necesarias y entregar toda la documentación requerida en los plazos previstos en las correspondientes pólizas a efectos de que en caso de que se presenten incumplimientos de una o



ARMONIA MEDIOS NUKARELIZ CIA LTDA

RUC: 1091743651001

más de las obligaciones establecidas en la cláusula décima quinta del presente Acuerdo, se puedan ejecutar las respectivas pólizas de seguro de todo riesgo, precautelando de esta forma, la integridad y el buen uso de las instalaciones, conforme lo estipula el Art. 11 de la Norma Técnica de Participación de Infraestructura

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO. -

Sin perjuicio de las causas establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en la NORMA TÉCNICA PARA USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, en caso de suscribir un Acuerdo de Participación, dicho Acuerdo podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Acuerdo.
2. Terminación del título habilitante de cualquiera de las Partes con el Estado Ecuatoriano.
3. Por mutuo acuerdo de las Partes.
4. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses institucionales, ejecutar total o Parcialmente el Acuerdo, las Partes podrán convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones pactadas en este instrumento, en el estado que se encuentren.
5. Por disolución de la personería jurídica de cualquiera de las Partes.
6. Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución o nulidad del Acuerdo.
7. Por quiebra de cualquiera de las Partes, por encontrarse ésta en estado de suspensión o cesación de pagos, aunque no se haya producido la declaratoria de quiebra o insolvencia correspondiente.
8. Este Acuerdo podrá terminar por declaración unilateral cuando exista una notificación de la otra Parte comunicando su voluntad de darlo por terminado. Esta comunicación deberá ser enviada con, al menos, noventa (90) días hábiles de anticipación a la fecha que haya de surtir efecto.
9. Por laudo arbitral dictado por un tribunal constituido conforme se indica en este contrato.
10. La situación financiera de cualquiera de las Partes fuere de tal naturaleza que pueda poner en grave riesgo el cumplimiento cabal de sus obligaciones contractuales; o que sobre sus bienes se hubieren dictado medidas preventivas, cautelares o definitivas.
11. Por vencimiento del plazo establecido en la CLÁUSULA NOVENA del presente Acuerdo siempre que no se haya producido su renovación.



ARMONIA MEDIOS NUKARELIZ CIA LTDA

RUC: 1091743651001

12. Cuando la Operadora Solicitante hubiere cedido, o transferido los derechos y obligaciones del presente Acuerdo, sin autorización previa, expresa y por escrito de la otra Operadora Solicitada.
13. Incurrir en mora en el pago de las facturas emitidas y que estuvieren vencidas por un lapso de sesenta (60) días. Se entenderá que se ha incumplido la obligación, cuando el incumplimiento recaiga en una sola factura.
14. En los casos de terminación del Acuerdo por declaración Unilateral de cualquiera de las Partes, la Parte que solicite la terminación no adquirirá obligación o responsabilidad sobre la otra Parte por efecto o a consecuencia de dicha declaración y terminación.

Las Partes convienen que, a la terminación de este Acuerdo, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios deberán ser cancelados todos los valores causados hasta la fecha de terminación del Acuerdo. En caso de no cancelarse los valores dentro del plazo previsto, la Parte acreedora podrá proceder a ejecutar las garantías correspondientes.

La terminación anticipada no libera a las Partes de la obligación de pagar valores pendientes ocasionados hasta la fecha del retiro del último elemento de red.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO.-

En caso de suscribirse un Acuerdo, el mismo será administrado por un representante cada Parte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.-

1. Las Partes reconocen que toda la información entregada o intercambiada entre ellas o cualquiera que directa o indirectamente llegue a su conocimiento por la ejecución de esta Oferta, tienen el carácter de confidencial (a la que se denominará en adelante "información confidencial"). Las Partes se obligan a no revelar ni divulgar en ningún momento presente o futuro la información confidencial proporcionada o que llegare a su conocimiento, a ninguna persona natural o jurídica, pública o privada, vinculada o no a las Partes, excepto y con la sola salvedad de la que deba entregar a sus directores, funcionarios o empleados que tengan necesidad de dicha información en razón de su vinculación con la ejecución de esta Oferta o sea solicitada por la Autoridad competente; extendiendo esta responsabilidad a dichas personas.
2. Todos los registros, notas y cualquier otro documento o información impresa o magnética que sea suministrada por cualquiera de las partes, así como sus copias, reimpressiones y reproducciones, serán devueltas a la Parte que facilitó la documentación a la terminación del Acuerdo.
3. Y demás información de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la información Pública; observando, por tanto, el trato diferenciado que merece la información catalogada como confidencial.



ARMONIA MEDIOS NUKARELIZ CIA LTDA

RUC: 1091743651001

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CONTACTOS Y COMUNICACIONES. -

Para todos los efectos previstos en esta Oferta, las comunicaciones que deban ser enviadas de una Parte a la otra, serán dirigidas por escrito, correo o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente obtenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra Parte. Para estos efectos, las Partes fijan los siguientes contactos:

a) ARMONIA COMUNICACIONES NUCHEYDAR CIA LTDA: Designa como contactos para los asuntos respectivos al presente Acuerdo a la Dirección Regulatoria.

Cualquier comunicación será enviada al domicilio de la Representante Legal en la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura, ubicada en la Av. 31 de octubre 6-16 y Quiroga.

Para reportar cualquier contingencia técnica, mantenimientos y emergencias, los contactos técnicos son los siguientes:

Ing. Byron Rodríguez.

Instalación, Operación y Mantenimiento:

Telf. Celular: 0999848958 Email: bairotronix@yahoo.com

Nota: Ingresos deben ser programados con 48 horas laborables de anticipación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RÉGIMEN APLICABLE. -

Las Partes, para efectos del uso compartido de sus infraestructuras se sujetarán a lo dispuesto en el Acuerdo que suscriban. Si hubiere alguna contradicción entre las cláusulas de este Acuerdo y la Norma Técnica de Compartición de Infraestructura, prevalecerán las disposiciones contenidas en la Norma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES. -

Ambas Partes declaran expresamente que se excluyen del Acuerdo que suscriban las co-ubicaciones y facilidades de espacio y energía que tengan por finalidad la interconexión entre sus redes, que hubieren sido proporcionadas entre ellas, así como también las que se otorguen posteriormente, en virtud de que este tipo de facilidades se regirán por los respectivos Acuerdos de Interconexión u otros convenios que suscriban las Partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RETIRO DE EQUIPOS, ELEMENTOS Y DESMONTAJE DE RED. -

La Operadora Solicitante durante la ejecución del Acuerdo o la terminación del mismo, por cualquier causa, procederá al retiro inmediato de sus equipos, elementos o el desmontaje de la red que se haya instalado o montado en la infraestructura de la Operadora Solicitada a su costo, adoptando los mecanismos necesarios para no causar perjuicio a la red de la Operadora Solicitada, como molestias a sus abonados y usuarios. En el evento de que los bienes de propiedad de Operadora Solicitante deban ser retirados por la Operadora Solicitada, se procederá al cobro de todos los gastos en los que incurra, incluso los posteriores de transporte y almacenamiento de ser el caso, emitiendo títulos de crédito en contra de Operadora Solicitante por los respectivos valores.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATO.-

Cuando la Operadora Solicitada disponga del sitio en donde se está compartiendo infraestructura con la otra operadora, tendrá la posibilidad de ceder o transferir sus derechos de propiedad



ARMONIA MEDIOS NUKARELIZ CIA LTDA

RUC: 1091743651001

respecto a la infraestructura a un tercero, siempre que medie la notificación por escrito a la Operadora Solicitante con al menos ciento ochenta (180) días de anticipación a la cesión o transferencia de derechos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: .- SOLEMNIDADES:

Las Partes establecen que el Acuerdo de Uso Compartido, una vez que haya sido debidamente suscrito, será remitido por la Operadora Solicitada a ARCOTEL para su respectiva inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones. Cualquier requerimiento que las Partes tuvieran que realizar para la co-ubicación de infraestructura deberá ser realizado a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y CONTROVERSIAS. -

Las Partes se comprometen a ejecutar de buena fe las obligaciones recíprocas que acuerden en este documento y a realizar todos los esfuerzos para superar amigablemente cualquier controversia.

Esta Oferta está sujeto a la legislación ecuatoriana.

Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación que no pueda ser resuelta entre las partes será resuelta con la asistencia del ente regulador pertinente.

CLÁUSULA TRIGESIMA: ACEPTACIÓN. -

Luego de la lectura de la presente Oferta, las Partes aceptan de manera libre y voluntaria el contenido del Acuerdo a suscribirse, firmando para constancia en unidad de acto en un original y tres copias,

.....
REPRESENTANTE
DE OPERADORA SOLICITADA

.....
REPRESENTANTE
DE OPERADORA SOLICITANTE



ARMONIA MEDIOS NUKARELIZ CIA LTDA
RUC: 1091743651001

ANEXO I

TARIFARIO PARA LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

DESCRIPCION	PRECIO MENSUAL (\$)	PRECIO ANUAL (\$)
Torre (anillo/ antena)	20	240
Espacio en caseta	180	2160
Energía eléctrica *		
Mantenimiento torre/caseta	40	480
Ventilación	20	240
* El costo de la energía eléctrica asumirá en operador solicitante, conforme la lectura de su propio medidor.		